



**APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS Y EL CONSEJO
PARA LA TRANSPARENCIA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 90

SANTIAGO, 26 MAR. 2012

VISTOS: La Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; los Decretos Supremos N°123, de 2008, N°110, de 2010, y N°92 de 2011, todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que designaron a los Consejeros Directivos del Consejo para la Transparencia; la Resolución Exenta N° 43, de 26 de marzo de 2010, que aprobó el Reglamento Orgánico del Consejo; y la Resolución Exenta N° 1, de 6 de marzo de 2009, que aprobó el contrato de trabajo del Director General del Consejo, don Raúl Ferrada Carrasco.

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo para la Transparencia, en adelante, el Consejo, es una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia activa y publicidad de la información de los Órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información pública.
2. Que las letras k) y l) del artículo 33 de la Ley de Transparencia facultan al Consejo a colaborar con y recibir cooperación de órganos públicos y personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras y celebrar los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, respectivamente.
3. Que, por su parte, el Instituto Nacional de Derechos Humanos es una corporación autónoma de derecho público creada por la Ley N° 20.405, destinada a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

4. Que en atención a sus respectivos propósitos institucionales, a la necesidad de promover y garantizar el ejercicio de derechos fundamentales intrínsecamente relacionados; y, en el contexto de una relación de cooperación, el Consejo para la Transparencia ha celebrado un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Convenio de Colaboración celebrado el 27 de febrero de 2012, entre el CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA y el INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

En Santiago, a 27 de febrero de 2012, comparecen por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, Rol Único Tributario N° 65.028.707-K, representado por su Directora, doña Lorena Frías Monleon, abogada, chilena, cédula nacional de identidad N° 8.532.482-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Eliodoro Yáñez N° 832, comuna de Providencia, en adelante e indistintamente “**el Instituto**” y por la otra, **el CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, representado por don Raúl Ferrada Carrasco, abogado, chileno, cédula nacional de identidad N° 9.064.468-8, chileno, cédula nacional de identidad N° 09.164.893-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 115, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente “**el Consejo**”, exponen que han acordado el presente convenio:

ANTECEDENTES:

1. Que el Instituto es una corporación autónoma de derecho público creada por la Ley N° 20.405, destinada a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.
2. Que el Instituto tiene entre sus objetivos principales el de difundir el conocimiento de los Derechos Humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional y promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país.

3. Que, para la consecución de estos objetivos, el Instituto tiene entre sus facultades establecidas por Ley, la de celebrar convenios con organismos públicos o privados tanto nacionales como extranjeros.
4. Que, por su parte, el Consejo para la Transparencia es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información.
5. Que, para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo puede celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, colaborar con y recibir cooperación de órganos públicos y realizar actividades de difusión e información al público, entre otras facultades.
6. Que atendida las funciones y atribuciones de ambos órganos, en orden a promover y garantizar el ejercicio de derechos fundamentales intrínsecamente relacionados, el Instituto y el Consejo, en el contexto de una relación de colaboración y cooperación, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO:

El Instituto y el Consejo suscriben el presente convenio cuyo objeto es desarrollar actividades conjuntas tendientes a promover y difundir experiencias, estudios e iniciativas, tanto nacionales como internacionales, que relacionen la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información pública, impulsando el conocimiento, ejercicio y respeto de ambos derechos en la sociedad.

Las acciones específicas que implementarán ambas instituciones en virtud de este convenio, tales como el desarrollo de investigaciones, seminarios, asesorías mutuas, y capacitaciones, así como los compromisos y aportes que cada parte efectuará en recursos materiales y humanos en virtud de los mismos, se regularán en Anexos al presente Convenio, que suscribirán los comparecientes para tales efectos.

SEGUNDO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

A fin de coordinar las actividades de este convenio cada parte nombra, en este acto, a un coordinador o contraparte técnica que tendrá como misión seleccionar y determinar las actividades específicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos fijados por él.

Los coordinadores serán:

- Por el Consejo, el Jefe de la Dirección de Estudios y Clientes;
- Por el Instituto, la Jefa de la Unidad de Estudios.

TERCERO: DERECHOS DE AUTOR.

Los derechos de propiedad intelectual de los documentos y materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 88 la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

CUARTO: DIFUSIÓN DE RESULTADOS.

Los resultados finales o parciales de cualquier investigación conjunta, deberán contenerse en informes escritos respaldados en forma digital y acompañarse de todo el material utilizado para su levantamiento. Tales resultados podrán ser publicados en la forma y oportunidad que ambas partes, de común acuerdo, determinen.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE INFORMACIÓN.

Los documentos, informes, estudios y demás antecedentes obtenidos como consecuencia directa de la ejecución del presente Convenio, serán públicos, salvo que concurra alguna de las causales de secreto o reserva contenidas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

SEXTO: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia en la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de un año renovable sucesiva y tácitamente por iguales periodos.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha prevista para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

SEPTIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: COPIAS.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

NOVENO: PERSONERÍA.

La personería de doña Lorena Frías Monleon para representar al Instituto Nacional de Derechos Humanos, consta en Acta de Sesión Constitutiva del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos de fecha 20 de julio de 2010, reducida a escritura pública

otorgada el 30 de julio de 2010, ante doña María Loreto Zaldívar Grass, abogada, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, notario suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago. Su calidad de representante del Instituto consta en el art. 9 de la Ley 20.405; por su parte, la personería de don Raúl Horacio Ferrada Carrasco como Director del Consejo para la Transparencia, por parte de su Consejo Directivo, consta en el acta de su sesión ordinaria número 16, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública de fecha 11 de febrero de 2009, bajo el repertorio N°932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

Los documentos que acreditan la representación de los comparecientes no se insertan por ser conocidos de las partes.

Hay dos firmas: LORENA FRIES MONLEON, Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, y RAÚL FERRADA CARRASCO, Director General, Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio electrónico de transparencia activa del Consejo para la Transparencia, en el apartado "Actos y contratos que tengan efectos sobre terceros".

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia



JAPI/DMT/MS
DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Administración, Finanzas y Personas.
- Unidad de Asesoría Jurídica.
- Archivo.